



Aqui se contienē vnos
auisos y reglas para los confessores q
oyeren confessiones delos Espano
les que son / o han sido en cargo a
los Indios delas Indias del
mar Oceano: colegitadas por
el obispode Chiapa don
fray Bartholome das
casas / o casas de la
orden de Sancto
Domingo.



Argumento del presente tractado.

Lgunos religiosos dla

orden de sancto Domingo: cō zelo y desseo de apruechar en las antimas delos españoles q estā en las Indias: especialmente en las cōfessiones/ pero sin perjuicio de las proprias: rogarō y encargarō algunas veces al obispo de Chiapa dō fray Bartholome delas casas/ o casaus frayle dla misma orde: como psona biē antigua y en las cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q les diesse algunas reglas: por las qles se pudiessen guiar en el foro de la conciencia: porq assi mismos no dañassen y a los penitentes apruechasse como desseauan. El obispo que tambiē auia de proueer alas necessidades (que no menores q otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por elql los confessores se rigiesen/reduciendo lo a doze reglas. Y porq en la primera y qnta hizo mēcio de ser los confessores obligados antes q absueluā/ constreñir a los penitentes: q den cauciō y donea y juridica: y algunos religiosos lo tuuierō por aspero pareciendo les no ser caso delos d̄l derecho: porēde para dar razō desta obligaciō: hizo una declaracion q nōbro addiciō delas dichas p̄mera y qnta reglas. En la ql p̄meua eu idētemē te: auer casos: en los qles los confessores son obligados d precepto natural y diuino: a constreñir a los q cōfiesian: q hagā la dicha cauciō antes q los absueluā. Estas reglas y addiciō vierō y examinarō/ apruarō y firmarō quatro maestros y dos presentados q tā bien son ya maestros en theologia/ y son estos. El maestro Galindo theologo antiguo: el maestro Mirada: el maestro Cano: el maestro Bancio: el maestro Goto mayor; el maestro fray Francisco de santi Pablo.

Prologo.

CLos confessores que oyeren de confession penitentes en las yndias/ o en otras partes a hombres delas yndias: de los q ouieren sido cōquistadores en ellas/ o ouieren tenido/ o tienen yndios de repartimiento/ o ouieren auido parte de los dineros q con yndios/ o de yndios se ouieren adquierido: deuen de guardar y regir se por estas doze Reglas.



Al primera quāto al presente negocio toca tres generos de psonas puedē venir se a cōfessar: o son conqstadores: o pobladores cō yndios de repartimēto: q por otro nōbre se llamā comederos/ o q tiene encomiēdas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q llevan armas y mercadurias a los q conqstan uan y haziā guerras a los yndios estādo en aq'l acto bellico. Si fuere conqstador y este tal se quisiere cōfessar en el articulo dela muerte: antes q entre en la cōfessiō ha gallamar vn escrivano publico/ o del rey y por acto publico hagale el confessor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

CLo primero q haga assentar y diga q el como xpia-
no fiel y q dessea salir de stavida sin offensa de dios y des-
cargada su conciēcia: pa parecer ante el juez diuinal en
estado seguro: elige por cōfessor a fulano sacerdote cle-
rigo/ o religioso de tal orden: al qual da poder cūplido
(en quanto puede y es obligado de derecho diuino y
humano pa q descargue su cōsciēcia) en todo aq'llo q el
viere q conuiene a su saluaciō. y q si para esto viere y le
pareciere al dicho cōfessor q's necessario restituylz toda
su haziēda dela manera q a el pareciere q se deue de res-

ni tu y ni quedas coia agua para ius dñe reaeros; lo pue
da libremente hazer; como el mismo enfermo o peniten-
te en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremente vien-
do que convenga ala seguridad de su anima. Y en este ca-
so somete la dicha toda su hazienda asu juzgio y parecer/
sin condicion ni limitacion alguna.

Lo. 2. declare y assiente el escriuano q se hallo en tal/
o en tales conquistas/o guerras cõtra yndios en estas
yndias y q hizo y ayudo a hazer los robos/ violencias/
daños/muertes y captividades de yndios/ destruccio-
nes de muchos pueblos y lugares que enllas y por ellas
se fizieron.

Lo. 3. declare y assiente el escriuano q no trupo ha-
zienda alguna de castilla; sino que todo lo que tiene es
quido de yndios/o con yndios;aun que algunas cosas
tenga de granjerias. Y que affirma que monta tanto lo
q ha quido de yndios y es encargo a yndios cõ los da-
ños q les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que
esta en las yndias:que no bastaria otra mucha hazienda
sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es
su ultima voluntad q el dicho confessor lo restituya y sa-
tisfaga todo cumplidamente/ almenos en quanto su ha-
zienda toda bastare/como viere que a su anima cumple
y sobre ello le encarga estrechamente la conciencia.

Lo. 4. si tuviere algunos yndios por esclavos de ql
quiera vía/ o titulo/ o manera que los ouiere quido/o
los tenga: luego en continente y desde luego los de por
libres y reuocablemente sin alguna limitacion ni con-
dicion. Y pidales perdón de la injuria q les hizo en ha-
zello los esclavos usurpado su libertad/o en ayudar/o en
ser parte que fuesen hechos: o si no los hizo por aquellos
côprado/tenido y seruidose dellos por esclavos cõ ma-
la fe. Porque esto es cierto y sepalo el confessor q nin-
gun español ay en las yndias que ayga tenido buena fe.

cerca de quattro cosas. La primera cerca delas guerras conquistas. La segunda cerca delas armadas que se fizieron delas yslas a Tierra firme: a traher salteados y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del comprar los yndios que se han vendido por esclauos. La quarta cerca del llenar y render armas y mercadurias a los tyranos conquistadores: quando actualmente esta uan en las dichas conquistas/ violencias y tyranias. Y mandara que se les pague a los dichos yndios q tuuo por esclauos por cada mes/ o cada año todo aqullo q juzgare el discreto confessor: que por sus trabajos y servicios y injuria hecha que se les recompense / merecian.

¶ Lo quinto que reuoque otro qualquiera testamento/ o codicilio que aya hecho affirmando que este solo quiere que sea valido y firme y que se cumpla como su ultima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder al dicho confessor para añadir a esta su determinacion en fauor dela dicha restitucion y satisfaccion qualquier clausula/ o clausulas que viere que conuengan ala salud de su anima. Y que pueda declarar por ellas quales quiera dubdas que cerca deste negocio occurrieren: y ordenar qualquiera cosa que de nuevo ordenar conuiriere para en fauor y mayor descargo de su conciencia.

¶ Lo sexto haga juramento solene en forma de derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y rayaes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el dicho cōfessor ordenare y mandare hazer de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte aqueste Testamento en todo ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni codicilio en contra de lo suo dicho. Y que estara mientras biuiere por las reglas que el dicho confessor le die: q abajo seran puestas cerca delos conquistadores q

no estan en el articulo de la muerte. Y si contra alguna cosa de las suso dichas en parte o en todo viniere o hiziere en alguna cosa; da poder al obispo su prelado y a la justicia eclesiastica: y si menester fuere para efecto de esto a la justicia seglar: para que le castigue como perjurio y q le haga cumplir todo lo q dicho es sin faltar cosa alguna. Y desde luego se despoja y haze cession de todos sus bienes quanto a esto: y los subjeta a la jurisdiccion eclesiastica en quanto a constreñirle al cumplimiento de todo ello: y renuncia qlesqera leyes q contra lo suso dicho le pueda ayudar.

La segunda Regla es: que despues de hecho y firmado lo suso dicho el confessor confiese al dicho penitente: al qual mueua mucho aque tenga muy gran dolor y penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en haber y ayudar a hacer tan grandes daños y males a los enemigos inquietandolos/ robandolos/ matandolos/ privandolos de sus libertades/ de sus señorios/ de sus mujeres/ de sus hijos/ y de sus otros bienes: haciendo tantas biudas / tantos huertos/ infamandolos de que eran bestias/ y de las crueldades exquisitas que en ellos hizo y ayudo a hacer: y señaladamente dela infamia y aborrecimiento que ha causado del nombre de christo y de su sancta fee. Y dela damnacion de las animas que por el matallas antes de tiempo y quitalles el tiempo y espacio de penitencia y de su conuersion: estan oy ardiendo en las llamas de los infiernos. Y tambien de auer sido principio y causa dela oppression y tirania que despues han padescido y padescen y padescaran en los servidores y quotidianas veraciones/ estas gentes. Y nosolo ha de hazer penitencia de lo que por sus manos hizo: pero tambien de todos los males y daños que los otros con quien anduuo hizieron: porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fueron a conquistar sabian muy bien alo que yuan y todos lle-

uauan aquella intencion: y assi como la llevauan: la cupian y ponian por obra: y nunca jamas llevaron auctoridad del Rey para hazer los males q fizieron y aunque la llevaran no les valtera para escusar los: ni ouo causa legitima para cometer las injustissimas guerras que a los yndios mouieron: sino sola su gran ambicion y insaciabile cobdicia. Y por tanto cada uno (al menos de aquellos q yuauan a saltpear los yndios que estauan en sus casas seguros para vendellos por esclauos: y supponemos aqui q ninguno llevaua buena fe: porque si algu no por maravilla se hallasse: otro juyzio se ha de tener co el: y deste caso harto ay escrito) es obligado a llorar lo que todos offendieron: y a restituyl todo lo q todos robaron y ta iniqmente adquirieron y los daños q fizieron: aun q no ouiesse auido / o gozado en maravedi de ciertos mil cuetos: todos ciertos mil cuetos es obligado a restituir.

Clⁱc^{er}c^{er}a Regla: que el confessor visto el inventario de todos los bienes del penitente: sepa y considere los lugares d^onde hizo y fizieron el y sus confortes/ o compaⁿeros los daños y males a los yndios. Y si fueren los damnificados biuosl o sus herederos: mande pagar lo q viere q conviene haciendo instrumento publico de todo lo q ordenare y mandare. Y si no ouiere biuos los dichos: restituya lo pa el bie de los mismos pueblos: sino fueren del todo destruidos: trayendo pa restauralles yndios de otras partes: q se quezinden en ellos: y dadeles alli co q biuau o de q biuau o para co q comienca biuir: o libertado yndios q estan por esclavos m^{er}tra la tyrania y la falta d^l temor de dios y de su danacion eterna no mueve a los q tienen yndios por esclavos/ a q los libertare. Y si esto no ouiere lugar por q no ay pueblos q no esten ya destruidos ni aparejo pa reformallos: restituya a aquella hacienda d^ltas tres maneras: o q se d^l q/ oipute y se expeda e hazer pueblos d^l españoles si fues se tanta aen la comarca dela tierra/ o prouincia d^onde fue

ron hechos los danos / o en los pueblos que ya elian de
Españoles edificados mas comarcanos de aquella pro-
vincia / o prouincias que ayudo a destruyr / meta o acre-
ciente vecinos Españoles pobres en ellos : y delos po-
bres los mas virtuosos : dandoles parte de aquella ha-
zienda con que biuan / o puedan comenzar a biuirl en
ellos como vecinos . y si fuere tal hacienda / o haziend-
as que aya para todo : aplique parte dellas para que
se ponga y compre renta en Seuilla : para dar alli de co-
mer y ayudar a comprar libros y otras cosas necessarias
para y mientra alli estuiieren los religiosos de las tres
ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y
doctrinar los yndios a estas yndias . Puede tambien
gastar lo tercero en traher labradores casados pocos / o
muchos segun la hacienda / o haziendas lo sufrieren : pa-
ra que pueblen en estas tierras .

Quarta Regla : que aun q el defunto tēga
cient hijos legítimos no les ha de
dar ni aplicar vn marauedi : porq se les deua de derecho
ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella ha-
zienda . Solamente les puede dar por vía de limosna lo
q al confessor pareciere para sus alimētos . Podra tam-
bién darles para con q biuā haciendo se vecinos como
arriba es dicho / y podra preferirlos a otros estraños
ceteris partibz : y no de otra manera . La razō dela pri-
mera parte desta regla es : porq ninguno de estos tales
conquistadores tiene vn solo marauedi q suyo sea . An-
tes si cada uno dellos tuuiera vn estado tā grande y tā
rico como tiene el duque de medina sidonia : nos satisfa-
ría ala restituciō y satisfaciō delo q es obligado : y por
tanto como no tengacosa suya no tiene que dejar a sus
hijos ni que heredar sus herederos .

Quinta Regla : si el penitente no estuviere
en estado ó peligro de muerte : sino

que se confessare sano / dñe el confessor antes dela con-
fession concertarse con el y pedir le si qere salir de toda
dubda y poner en estado seguro su cōsciencia / q si respō
diere con todo coraçon q si: mande le hazer vna scriptu-
ra publica por la ql se obligue a estar por la determina-
cion delo q el confessor de su hazienda toda ordenare y
viere q conuiene a su conciēcia: aunq sea expendella to-
da. y para lo tener y auer por firme y cūplir como el cō-
fessor lo ordenare q mandare: obligue todos sus bienes
dela misma manera q esta dicho en la. 1. regla: dādo po-
der al obispo de aql obispado q justicia ecclesiastica: pa-
ra q le puedan cōstrenir / o compeller en el foro judicial
eclesiastico alo suso dicho. Esta regla cō la p̄mera se prue-
ua clara y formalmente en los mismos terminos porel c.
Sup eo. de raptoris b²: donde esta establecido porel Eu-
genio papa. 3. q los confessores no puedā absolver a los
raptores como son todos los dichos conquistadores d
las yndias: si primero no restituieren todo lo robado/
o dierē/restituēdi seu/emēdandi firmā y plenā securita-
tē tc. Assi lo dice el texto: y pone allí graues penas al cō-
fessor q lo contrario hiziere. Prueua se tambien porel
cap. quanq. de usuris en el lib. 6.

Sexta Regla: hecha la caucion y seguridad
juridica q esta dicha : mire el cōfessor
y examine si el penitente es rico y si tiene pueblos d yndi-
as q le dē tributo y q rēta tiene: si es rēta rētada (como
dice) y cierta / distinta d la dlos tributos / o q sea d grāge-
rias. Deste tal penitente / ha d hazer y ordenar y mādalie
lo siguiete. Lo primero tasse le el gasto ordinario d lo co-
mer y beuer y vestir suo y d su muger y hijos q sea: so-
lo lo necesario y no mas / puesto q esto no cōsista en ins-
diuible: y moderele toda su casa y el dote de sus hijas
cōforme a la calidad de su persona si fuere barata: y lo mis-
mo si fuere d generoso linaje le pōga en estado muy mo-

lerado/ porqueno eslicito delo ageno bñir pomposa
mête y en estado alto cō sudor de hombres proximos q
nada no le deuen. Y vea lo que cada año ha menester pa
ra su sustentació moderada solamete lo necessario como
es dicho y no mas y aqullo le señale de que se aprueche:
y todo lo demas q sobrare dela renta q tiene que no sea
de yndios ni de tributos dellos; sino de otra q ya fega/
o de granjerias: la restituuya como y dela manera q en la
tercera Regla se dixo: el mismo cōfessor/o por otra fiel
mano q conuenga; y lo mejor sera por la del obispo a q en
de poder el penitente para hazello: de mas q le compete
por derecho. Lo segundo: q siendo bños algunos de
los agruiados en las cōquistas/o sus herederos si pa
deciesen necesidad q en los yndios nunca suele ser sino
extrema: ha de mirar el cōfessor q es obligado el peni
tente antes padecella aun q sea vltima y extrema: q no
los que robo y con su tirania puso en aqlla angustia y
aprieto. Esta restitució ha de ser dela haziéda q tiene q
no es (como se dixo) de tributos de yndios. Lo terce
ro ha le de imponer y mādar q todos los tributos que
halleuado desde q los començó a lleuar los ha de resti
tuy: dela manera y por la razon q se dirá en la regla sep
tima siguiete. Lo quarto le ha de mandar y imponer q
no les lleue dende adelante tributo alguno: sino q los de
fienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa
en quanto pudiere y oral a con esto cūpla. Lo quinto q
aun que sea cauallero y de noble sangre no tengal cen
cia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino co
mo hōbre pobre q no tiene nada suyo. Lo sexto: sino es
el penitente rico ni tiene renta dela manera dicha: no es
obligado a hazer la restitucion q se deue a los daños y
robos delas cōqstas mas de tener proposito de satisfa
zer si tuviere y llorar todos los días de su vida porello.
Lo septimo solamete es obligado a satisfazer a los q no

dios y pueblos de quien lleva los tributos y halleya-
do y tambiē por otras vías ha agraviado como luego
será dicho élas reglas septima y octava. Lo octavo par-
te sería de satisfacción mandando le q̄ determine de per-
severar en la tierra toda su vida: al o q̄ se deue tener res-
pecto por el confessor para dally algo mas delo neceſſa-
rio/delos bienes q̄ se ouieren de restituyr en caso q̄ to-
dos son muertos los agraviados y sus herederos.

La septima Regla: los penitentes que no
ouieren sido cōquistadores/
sino pobladores: y ouieren tenido / o tuvierten yndios
de repartimiento: si estuvierten en el articulo dela muerte:
mande les el cōfessor restituycr todo quanto de ellos ouie-
ren llevado de tributos y servicios alas mismas perso-
nas si fueren biuos/o a sus herederos/o a los pueblos
de donde eran: por manera que a todos los yndios del
pueblo/o pueblos quepa parte dela tal restituciō. Y esto
se entienda delo que le parecio que era bien llevado/
porque no lleuo mas delo que estauan tassados aun que
estuiessen biē tassados: lo qual nunca estuvieron/sino
injusta/ excesiva y tyranicamente. La razon desta re-
gla es en dos maneras. La primera porq̄ todas las co-
sas que se han hecho en todas estas yndias/assí en la en-
trada delos españoles en cada prouincia de ellas: como
la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes
con todos los medios y fines y todo lo demas que cone-
llas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo dere-
cho natural y derecho delas gentes y tambien contra
derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/
tyrânico y digno de todo fuego infernal / y por consi-
guiente/nullo/invalido / y sin algun valor y momento
de derecho. Y como aya sido todo nullo y invalido de
derecho/por tanto no pudieron llevar les yn solo ma-
nuedi de tributos justamente/ y por consiguiente son

obligados a restitucion de todo ello / por muchas r
ridicas razones que ay: que aqui por abreviar no pone
mos. Las quales qlquiera estudiioso las podra hallar
si se encomienda mucho a Dios / y caua muy hondo ha
sta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no
han cumplido con la causa final / o modo que se les puso
en las cedulas delas tales encomiendas: q era y que es:
predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligaro
y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron
que se fiziese: antes los mas lo han estorvado como si
fueran infieles. Delo que lleuaron fuera delas tassas
no ay que pensar ni dubdar enello : pues es cierto que
lo robaron y mal ouieron. Y cerca desta restitucion no
ha lugar la limosna a los hijos ni a la biuda muger: por
que supponemos que son brios los despojados y agra-
uiados dueños / o sus herederos. Y contra justicia es: p
ueer a vnos con la hazienda / o bienes de otros y es co-
meter hurto.

Octava Regla: si el penitente comendero q
se confessare no estuviere enel articu
lo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no
tenga mas delo que le dan los yndios de tributo: entre
tanto que el estado delos yndios esta como esta oy aba-
rido / que este tallados los yndios en mucho / que esten
en poco; el cōfessor tasse el estado y gasto del tal penitente
dela misma manera q esta dicho en la regla sexta / y man-
de le q no lleue mas de solamēte aqullo: y ponga le otras
algunas reglas q cerca de esto le pareciere: assi como q
en quanto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar
por los religiosos a los yndios y el por su persona cōfor-
me a su posibilidad los enseñe y desíeda y procure por
ellos / y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras
personas: y finalmēte les socorra y ayude en sus necessi-
dades. Item q este aparejado para recibir lo q del rey

vinse ordenado y en ninguna manera suplique ni de otra manera direte ni indirete resista a ley ni prouisió / ni mandado que el Rey proueyere en este caso: antes indúsga a los demás q lo obedezcan y cumplan. Porque esto no se ha hecho ni puede hacerse / sin grā offensa de Dios: como sea resistir al bien y descanso y conseruació y libertad de sus próximos los yndios: lo ql es expresso contra el precepto diuino q nos manda amar al próxi- mo / y que lo q no querriamos para nosotros: no lo que ramos para los otros hōbres pues nada no nos deuen. Esta sustentación se le da a este justamente: porque este y pueble la tierra y acompaña la religiōn christiana. Y si ouiera auido ordē en las yndias y a los yndios no ouie ran los españoles hecho tantos estragos / muertes y daños: justamente les pudieran los yndios ayudar para en la tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de su- stentar la fe y el bien q resultar podía para los yndios dela presencia delos Españoles cristianos. Y si a este tal penitēte le pidieren la quarta parte delos tributos / por lo que esta ordenado en la congregacion delos obispos agora passada / o celebrada Año. 1546. paguese delos tributos segun que estuviieren tassados. Lerca delos tributos que ha llevado hasta entonces que es obligado a restituqz: trabaje por si mismo / o por medio delos religiosos que los yndios voluntaria y graciosa mente sin miedo / ni fraude / ni engaño / se lo remittan y perdonen y hagan charidad / o limosna dello: y llore su ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se deue tener para los que tienen gran obligacion de res- tituqz y no tienen de q: en estas yndias.

CTodo lo q esta dicho en estas septima y octava reglas delos commenderos: se ha de entēder delos mineros y estacieros españoles q en la nueva española llaman calpi- ques: y cō mas rigor deuen ser juzgados y cōstremidos

ala penitencia y remisión. Porq han sido los mas inhumanos crueles y desalmados; y los verdugos y ministros de toda la perdición de los yndios; que han pecado y pecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos.

Cl^on^a Regla: cerca de los yndios que se tie-
nen por esclavos: de qualquiera mane-
ra que sean hechos o con qualquiera titulo que sean te-
ñidos o poseídos/comprados o auídos por herencia
o tambien comprados de yndios o auídos de tributo de
pueblos de yndios: sin algúna dubda ni escrupulo ni tar-
dáça: mande el cōfessor al penitente q luego incontinen-
te los ponga en libertad por acto publico ante escriua-
no: y q les pague todo lo q cada año o cada mes mere-
cieron sus servicios y trabajos y esto antes q entré en
la cōfession. Y assi mismo les pida pdon dla injuria q les
hizo: como se dixo en la. 1. regla. Porq tegase por muy
cierto q aueriguado por qen muy biē lo sabe: q en todas
las yndias desde q se descubrieró hasta oy: no ha auido
ni ay vno ni ningūo yndio q justamente aya sido escla-
vo. Y el mismo juzgio es de los q se cōpraron de los yndi-
os: porq apenas se hallara vno q aueriguada y ciertame-
nte q segū derecho deua d ser dado por vñadero esclavo.
Y si algūo se conosciere ser verdaderamente esclavo o he-
cho en guerras: q los yndios tuviessen étre si o por sus
leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

Cerca de los yndios q tenia por esclavos los españoles q algūo de los ha vñido: es obligado el penitente a los tomar a cōprar por qualqera p̄cio q los pueda auer aunq los ouiesse vñido por dos y no los pudiese resca-
tar sino por mill: y fino tiene de q cōprallos: el Ricardo
enl. 4. dſ. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. partis. 2. Pize q es obliga-
do a se hazer esclavo para libertar al q injustamente ven-
dio por esclavo. Lo ql irahemos aq porq se sepa la gra-
uedad dlo pcdio y la obligaciō dela restituciō. Y due d ha-
cer grā diligēcia por saber dō de esta el tal vñido pa lo

libertar. Y si fueren muertos pague lo q los vedi o y mas
el servicio q le hizieró y llore todos los días de su vida
ta grā pecado y daño q hizó a sus p̄ximos. La restitu-
ciō desto se d̄ pore la ia d̄ aq̄l/o aq̄llos q vēdios si erā xp̄ia
nos/o para las obras arriba dichas.

C **D**ecima Regla: si el penitente fuere casado
hōbre o muger: si los yndios q tienen
por esclavos los tienen de por medio: como si los ouierō
ambos durāte el matrimonio: due el cōfessor mādar y cō
peller al penitente: si es el marido q eche suertes pa q co-
nozca y se sepa su mitad y aq̄llos pōgan en libertad dela
mañira dicha: y mādele assí mesmo el cōfessor q induzga
ala muger q haga lo mismo d̄ su parte. Pero si fuere la
muger la q se cōfiesa nola puede cōstrenir biuiente el ma-
rido aq̄ libertad su pte: por q segū derecho el marido tie-
ne la administraciō dela haziēda; aunq̄ toda sea d̄la mu-
ger durāte el matrimonio. Pero ha d̄ estar dispuesta pa
q muriēdo el marido: luego pōga en libertad los q le cu-
pieren de su pte/ o si ella muriere p̄mero lo mismo haga
por su testamēto y mādādoles pagar los servicios y traba-
jos. Y étre tāto si viere q a puechara induzga al marido
q en la rida lo hagā: y trabaje ella siēpre de relevallos y
tratallos como libres q son en qnto ensi fuere. De la mis-
ma manera se ha d̄ auer el cōfessor cō los casados élo to-
cāte a los tributos dlos yndios d̄ reptimēto si fuerō a-
uidos y los tienen de por medio: y tābien si totalmēte son
della. Pero si son todos d̄l (cōuiene a saber) puestos en
su cabeza: el confessor lo deue de compeller a q haga y cū-
pia lo que en las reglas suso dichas es contenido.

C **U**nzena Regla: q los mercaderes q llevan
rō armas: como arcabuzes/polvoraz
ballestas/lācas/y espadas y lo peor d todo cañalllos/estā-
do actualmēte los españoles cōqstado y tiranizādo los
yndios como lo estā oy y siēpre lo hā estado enl pu: y lo
estāuierō éla nueua españa: y guatimala: sc̄iā marta: ve-

neçuela: y en los otros lugares: pecaron mortalmente y
son obligados a todos los males y daños que aquellos
tiranos hicieron y la restitucion de todo lo que robaron
y tiranizaron/mataron/y destruyeron. La razon desta
regla es porque fueron partícipes y causa cō los otros
de aquellos males / robos y daños por la ayuda que cō
las dichas armas les hicieron y no ignorauan poco q̄
mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas/o al
menos dudarō/o eran obligados a dudar dela justicia
dellas: y esto basta para ponellos en mala fee y para que
sean reos de todo ello. Assi mesmo los dineros q̄ ouieró
delas mercadurías que a aquellos vendieron aunque
no ouiesen llevado armas: son obligados a restituycr.
Porque como aquellos predones y tiranos no tuuiesen
cosa alguna que no fuese robada: pagaron les con
el oro y plata ageno y robado y quedaron impotentes
para restituycr almenos aq̄llo/en especial siendo las mer
caderías vino y vestidos superfluos/y cosas ñ regalos.
Todo esto dezimos suponiendo que no tuuieron bue
na fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: rijsase el
tal confessor por las reglas generales que los doctores
dan/y las sūmas estan llenas de ellas.

CDozena Regla es: que cerca de dos cosas el
confessor ha de disponer al peniten
te que tenga en lo futuro firme proposito: la. 1. que nun
ca jamas vaya a cōquista ni guerra contra yndios: por
q̄ por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa
de parte de los españoles contra los yndios de estos yn
dias del mar oceano. La. 2. que no vaya al perú mien
tra estuviieren aquellos tiranos leuātados cōtra el rey:
y aunq̄ le obedezcan mientra estan destruyendo y asolá
do aq̄llas gentes y infamando cerca dellas nřa sc̄ta fee.
CHec oia sunt durus fmo: y q̄s poterit eū audire: q̄ ro
luerit ingredi arcta y laboriosam viā: q̄ ducit ad vitā.

CAddicion dela primera

ra y quinta Reglas.

Dizque algunos ternan por duro lo q en la primera y quinta reglas se dice (conviene a saber) mandar el confessor al penitente: q haga obligaciō/o escrip tura publica tc. Porq los cōfessores no tengā trabajo de yr a ver los derechos y razones q los doctores dā pa ra ello: poner se han aquí algunas cosas a esto pertenecientes. Para lo ql es de notar q de dos maneras puede el confessor pedir al penitente q haga obligaciō/o preste caucion de restituyc y satisfazer lo ageno. La primera por obligaciō q a ello tenga. La segunda porque a el le parezca sin ser a ello obligado. Quāto ala primera pue de ser obligado en dos maneras. La primera por derecho canonico q a ello le cōstriña por algunas penas. La segūda por derecho natural y diuino. Y segū esto se pue de pedir la dicha cauciō al penitente en tres maneras. Cercada la primera en dos casos es obligado el confessor por derecho canonico a pedir antes dela cōfessiō o almenos antes q absuelua al penitente: la dicha cauciō so graues penas. El primero alos q fuerō publicos rapt ores/o robadores/o que pegaren fuego/o violare las yglesias: como parece en lca. Super eo: de raptoribus. en las decretales/dōde dispone allí el texto: q si los tales rapt ores/o encendiarios/o rvioladores delas yglesias fueren manifestos: y no restituycerē primero lo q ouieren robado si tuuieren de q/ o no dieren firme y plena oria seguridad d restituyc: no solo lo robado pero los daños q ouierē por causa delos tales robos causado y hecho/como allí notā los doctores: totalmēte se les diente gue el sacramēto de la penitēcia (cōviene a saber) q no se oyen de confessiō/o almenos no seā absueltos y lo de mas q al dicho sacramēto pertenece. Y si ensu yida hasta

la muerte duraren en su contumacia y dureza: y en el articulo dela muerte con humildad y dolor de su coraçon el remedio del sacramento dela penitencia pidieren: si restituyceran / o dieren la dicha seguridad de restituyr: manda allí el papa que se les conceda la penitencia que quiere dezir: que se oyga su confessi'on y se absueluan co lo demás que toca y concierne al dicho sacramento. Pero si con coraçō obstinado en su vida no ouieren hecho penitencia ni restituydo y satisfecho por los robos y daños que fizieron: y en el articulo dela muerte no pudieren: puede los el confessor absolver y dar el sancto sacramento dela eucaristia / pero ningun clérigo sea osado a se hallar en su entierro ni recibir limosna ninguna de llos: puesto que los pueden enterrar seglares en el cimiterio/segun allí los doctores dizen. Y esto se dispone y māda allí para terror y destrucción de tā gran crimen. Diže mas el texto q si algun presbitero/o clérigo fuere osado de alos tales q restituyr no quisieren/odar plena y firme seguridad de restituyr y satisfaizer como esta dicho: o oyrl los de confessi'on en la vida / o en la muerte / y absolverlos / o se hallare presentes a su entierro y sepultura / o recibierē dellos algunas limosnas / osi fuerē partícipes delos dichos robos: deuen de ser depuestos y re cuperablemente delas ordenes que tienē y ser priuados si lo tunieren del ecclesiastico beneficio.

¶ El segundo caso en que el confessor es obligado por derecho a pedir antes q confiesse y absuelua al penitente la ydonea caucion es: quādo el penitente es publico logrero: como parece en el cap. quanq; de usuris enlli. 6. y porq no haze a nuestro proposito no ay necesidad de hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca de los descomulgados q primero deuen de dar caucion que sean absueltos / pero porq por la mayor parte persenece

esto al foro judicial eclesiastico: tambien no hacieao a
nuestro caso no es menester gastar tiempo cerca dello.
Lo q̄l parece en el capitul. ex parte: de verboruz signifi-
cationibus. y largamente de estos casos se trata ē la sum-
ma confessorum. lib. 3. titulo. 34. q. 136.

CLa segūda manera de obligaciō: para q̄ el confessor
pida / o deua pedir caucion al penitēte: es de derecho
natural y diuino. Para entendimēto delo qual es de
considerar: que el cōfessor de derecho diuino y natural
es obligado a proueer al penitēte de todo aq̄llo en con-
sejo y auiso y mando que le conviene para el bien y se-
guridad de su conciencia: assi cerca dela evitacion del
mal/ como dela aprehensiō y seguimiento del bien: co-
mo razonablemente querria y deuria el querer para su-
plir la necessidad que en la salud del anima padeciesse: se-
gun aquello *Hath. 7. omnia quecūq̄ vultis ut faciat*
vobis homines: et vos facite illis. E por el contrario a-
queilo de *Lobias. 4. lo q̄ no queremos para nosotros tc.*
et Hath. 22. diliges proximū tuū sicut te ipsu3. Siē el
confessor es juez spiritual puesto por dios en su vniuer-
sal y glesia pa utilidad y prouecho de las animas: seña-
ladamente de aq̄lla que en sus manos se pone en el acto de
la confession: el q̄l es obligado de derecho natural y di-
uino a juzgar justamente exercitado iusticia: q̄ es hazer
fielmente su officio y ser siervo fiel y prudēte: segun aq̄llo
Hath. 24. Quis putas est fidelis seruus et prudēs
quē cōstituit dñs super familiā suam: ut dei illis in tē-
pore tristici. s. in confessione: mensurā / quam. s. secundū
iusticiā et prudētiā determinare debet. Et *apłus. 1. co-*
rinthio. 4. Sic nos existimet homo: ut ministros xp̄i et
dispensatores ministeriorū dei. Hic iā querit inter dis-
pensatores: ut fidelis quis inueniatur. et. 1. pe. 4. *vnu-*
q̄sq̄ sicut accepit gratiā in alterutrū illa in administra-
tes; sicut boni dispensatores tc. En quāto pues el con-

señor es puesto por **D**ios en aquel officio : es el tisem-
po y la razon / o suerte donde corre el precepto de exerci-
tar la obra de charidad y la limosna del consejo que al
penitente deue de dar : quando esta en el acto dela con-
fession : y en quanto es juez espiritual (como parece de
peni. distin. 6. c. 1.) es obligado a mandar el confessor
aquello que a su salud espiritual conviene en ella : y hazer
justicia a la parte q fuere agraviada / o despojada : man-
dando le hazer la devida restitucion y satisfació de ma-
nera que aya efecto : y la sentencia que el confessor cer-
ca dela tal restitucion y satisfacion diere no sea frustra-
toria : sino que sea executada y aya su devida ejecucion.
Pues si el confessor prudente ve en algun caso que con-
viene al anima del penitente para salir con efecto del
peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno con-
tra voluntad de su dueño : y para que sea cierta la tal re-
stitucion y satisfacion al agraviado / o despojado : que
antes dela confession haga caucion ydonea y sufficien-
te: manifiesto es que a ello es obligado de derecho na-
tural y diuino. Porque assi querria el que lo hiziese
el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agraviá-
do y despojado : y hazer justicia que sea con efecto y no
frustratoria: es de derecho natural y diuino. Luego ca-
sos ay en los quales el confessor sera obligado a deman-
dar y constreñir al penitente que de caucion ydonea y
sufficiente aun antes dela confession de derecho natu-
ral y diuino: sin los casos expressos en derecho. Y resca-
sos al presente occurren : en los quales segun se colige
de los doctores: el confessor paresce que sera obliga-
do de derecho natural y diuino a pedir la dicha cau-
cion y constreñir al penitente al menos antes que le ab-
suelva y en otros semejantes: señaladamente siendo las
deudas publicas: de las quales los despojados acreedo-
res no pueden alcançar justicia. El primero: quādo es

muchá cātidad y grāde (conviene a saber) de grāsūma
de dineros y cargos dela tal restituciō: y esto por la grā
difficultad que ay en hazer las tales restituciones y ca-
si impossibilitad: porque como vemos a penas de díez
mil las haze uno. El. 2. quando el penitente se ha confes-
sado muchas vezes / y se le ha mandado por los cōfessos-
res que restituuya t no lo ha hecho: porque assi se presu-
me que lo hara en lo por venir: y esta se llama vehemēte
presumpciō t digna: por la qual se pida la dicha cauciō.
El. 3. quando el confessor viere que segun las costūbres
t poca deuocion / o poco temor de Dios que siente en el
penitente: podra vehemētemente presumir que salido de
alli se dara poco por hazer la dicha restituciō. Estos ca-
sos se pruevan muy bien por argumēto del cap. litteras:
de presumptio. Donde alli se manda tomar caucion se-
gura / que cumpliria la pena / o penitencia q se le diesse
en el foro judicial: a aquél de quien se presumia que no
la cumpliria. Cōcuerda la l. Si fidei i ussor. s. f. ff. qui-
satis dare cogū. y la glo. en la l. penul. ff. depeti: heredī.
Y no se ha por esto de entēder que dezimos aquí / que
en el foro dela penitencia deue el confessor de pedir cau-
cion que hara la penitencia q le impusiere / almenos con-
tra su voluntad: como dice el panormitano en el dichocap.
litteras: sino que le puede pedir la dicha caucion que res-
tituya lo que tuviere mal ganado a su dueño. Y esto se
puede y deue hazer en los tres casos suso dichos / y en los
semejantes. Anidimos el quarto no menos justo y neces-
sario que los arriba dichos: quando el confessor viere
que en algun negocio ay diuersas opiniones: maxime
no siendo los que las tienen de mucha pericia y aucto-
ridad: y el tiene sciencia / o opinion probable y razones
sufficientes por mas estudio / pericia / o experientia del
tal negocio: señaladamente si en los que tienen adminis-
tracion dela justicia assi ecclesiastica como seglar se co-

noce pretender algun interesse / o tener passion / o affición
on. y con esto lo q el sigue es en fauor del bien publico y
de los que poco pueden q para evitar peccados q sin justicias.
E si tambien se ayunta alo dicho permission / o
dissimulación dela justicia seglar / o por ceguedad que
no sienten la grauedad del daño delas conciencias / o
porque les parece que el bien / o utilidad temporal dela
republica padecería detrimento. Por manera que por
vía de juyzio : los agraviados y despojados no tienen
dela dicha temporal injusticia algú remedio: como todas
las suso dichas condiciones concurren en este negocio
de los daños y agravios y tiranías cometidas contra
los yndios: el confessor sin ninguna dubda ni trepidación
deue antes que aun en la confession entren: mādar
al penitente que le de la dicha idonea caucion y suffici-
ente: a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna
ser el tal confessor obligado de derecho natural q diui-
no por las causas susodichas. Y para corroboracion
de todo lo dicho es de aduertir: que como el confessor
según fue dicho: es spūal juez y por consiguiente es tā-
bien persona publica y oficial dla vniuersal yglesia en
todas las cosas que conciernen alas animas y a su spiri-
tual officio como parece en el cap. Jus publicum. 1. distin.
Enel decreto: donde se dice. Jus publicum est in sa-
cris et sacerdotibus et magistratibus. Y lo mismo se di-
ze en el ff. de iusti. et iu. En la ley primera . Y por tanto
puede recibir el dicho confessor obligación y obligar
al penitente para otro: pidiendo le que se obligue / a pa-
gar a aquell la cantidad / o contia que le pareciere que
le deue: que en derecho se llama stipulaciō. Por la qual
quedá el penitente obligado: como si hiziese la obliga-
cion ante vn alcalde / o escriuano publico / o ante el obis-
po. Por manera que si el penitente confiesa en la sacra-
mental confession que deue / o es en cargo de alguna co-

sa a otro y no lo quisiere absolver sino le promete/o ha-
ze obligacion de le pagar/o restituyr dentro de tanto
tiempo: aunque no la haga delante escriuano: de aque-
lla tal promessa aun que sea simple promessa/ o de aque-
lla obligacion/nace accion y derecho ala parte/o acree-
dor /o despojado de tal manera : que el acreedor le pue-
de pedir aquello ante la justicia: y se lo mandara pagar
como si la obligaciō fuese (como dixe) ante vn escriua-
no publico hecho. y esto dize el Bartholo y Alexandre
y Jason: en la l. 1 s. huius studij. ad finem. ff. de iusti. et
iu. y el Spec. enel titulo de instrumen. edi. in. s. nunc ve-
ro aliqua. in versi. Item pone q quidam. y primero que
todos el Innocēcio enel capitulo final: de sepul. y prue-
ua se por el capitulo quanq. de usuris lib. 6. y Antonio
de butri o largamente enel prohemio delas decretales
colūna penultima:allega entre otros al Oldrado enl cō-
sejo treynta: dōde entre otras muchas notables senten-
cias dize/ que el dicho capitulo quanq.: dōde habla que
el confessor pueda recibir caucion: no se entiende sola-
mente enel caso delas usururas: sino tambien generalmen-
te en todos los casos pertenecientes al officio del sacer-
dote: y finalmente es comun opinon de legistas y ca-
nonistas: quel cōfessor puede stipular y obligar a vno:
para que pague a otro: y nasce al tal acreedor y a todos
aqui en pertenesce accion y derecho de poder selo pedir
(como dicho es) y allegan los doctores el dicho capitu-
lo quanq.: y traen en argumento la l. non quasi. ff. remo-
papilli fal. fo. y dijen mas: que aun que el confessor no
demandasse caucion expressa: tacitamente es visto ser
dada por el penitente: la hora que haze penitencia y pī-
dela absolucion al cōfessor sile absuelue. La razō desto
es porque no podia de otra manera hazer verdadera pe-
nitencia ni saluarse : sino mandasse hazer la restituci-
on ; luego tacitamente se obligo recibiendo el beneficio

dela absolucion. Y poren esto pueden pedir y constreñir a sus herederos que la hagan si el muere: y si biue cõstreñile a el en el foro exterior que lo pague. Esto trata el abad **P**anormitano en el dicho capitulo final: de sepulturis: en la coluna ante penul. Dues como el confessor sea juez y persona publica puesta por **D**ios oficial de la vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado/o agrauiado que carece de lo suyo contra justicia: para suplir en el foro dela penitencia los defectos y lo que no se puede librar por el foro exterior dela justicia: y pueda obligar al penitente y adquirir derecho y accion al acreedor: pidiendo le caucion para que el fin dela confession se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al despojado se le haga justicia: sigue se que en los susos dichos casos es obligado el confessor/a constreñir al penitente/con negalle la absolucion: a que preste la dicha caucion/como cosa necessaria: para que aya efecto la tal restitucion. Y assi quedara la conciencia del penitente segura/el agrauiado y despojado alcançara justicia: y el confessor cumplira con el officio de buen juez publico/much o peligroso de que vse. **C**y porq segun veemos/las justicias seglares se dan poco por lo que los sacros canones tienen dispuesto/y por lo que segun ellos y la ley de **D**ios pertenesce al officio de los sacerdotes: por lo qual no querran constreñir a los tales obligados por la stipulacion del confessor/o creelle en lo que dixer: poren de es necesario que si la deuda/o cargo es secreta y la ygnora el acreedor y no ar peligro en que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al penitente antes que le imparta el beneficio de la absolucion a vna de dos cosas. **O** que haga y de la dicha caucion firmada de su mano / y se obligue por ella con testigos conuenientes de pagar y restituir dentro de cierto termino aquello que es encargo: para cumplimiento

de lo qual da poder a la justicia eclesiastica y se somete a ella: porque le puedan constreñir a la tal restitucion a el o a sus herederos: dando licencia al tal confessor para q no obstante auerle descubierto aquella deuda / o cargo en la confession: pueda dar parte dello al perlado y eclesiastica justicia / o que le de prendas que valgan la tal cota: y esto es lo mejor y mas seguro quando la deuda fuese secreta q el acreedor la ignora. Y en este caso deue el confessor para exercitar su officio mas limpiamente: dar vn conocimiento al penitente de como recibe aquellas prendas para tal fin y por tal y tal causa. Pero si la deuda es manifiesta y no ay remedio dela justicia seglar: porq segun el derecho ciuile: no puede ser aquel constreñido a pagar / o restituylr lo que es obligado: como ay muchos casos q segun las leyes humanas / no es obligado alguno: o porque como arriba se dixo por la ceguedad / o cedula de los ministros dela justicia / o por otro respecto no se tiene por peccado / o por no punible lo q deuria de tenerse por tal y castigarse / o almenos impedirse: pero segun la ley de Dios en el foro dela conciencia no se pue de tollerar ni consentir: antes se pune y se deue mandar restituylr: por ende en tal caso el confessor no cure de ha-zer otra cosa / porque a ello es obligado / como arriba se prouo: sino constreñir al penitente / como dicho es aun antes que entren en la confession que haga la caucion ydonea y bastante obligando todos sus bienes ante vn escriuano publico: dando poder alas justicias eclesiasticas y seglares: que le puedan constreñir a que restituylr como se dixo en la primera regla. O q de fiancas llanas y abonadas sobre ello: o quando todo faltare y le fuere imposible: haga le dar la dicha caucion juratoria jurando en forma de derecho ante el escriuano: de pagar lo que deue y satisfaez delos daños que hizo a tal persona dentro de cierto tiempo. Y desta manera el

confessor cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y utilidad de su eglesia; y hara segun Dios lo que deue. Es la caucion ydonea o sufficiente/ o seguridad firme que segun derecho deue de dar (y quiere dezir) que se den fiancas/o prendas que valgan la cantidad que a restitu yr/o satisfazer es obligado: como parece por la ley: mandato Titij. s. vlti. ff. mandati et. l. 4. s. adijsci. ff. de fidei cõ mi. lib. et institu. de rerum diui. s. vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas enel capitu. quanq. ya dicho. in verbo idonee. Y enel capitulo. ad nostrā. el. 1. de iure iur. in verb. sufficienti: enel capitulo final: de pigno. in verbo idonee. Y enel capitu. ex publico. de connuersio. coniuga.

Aplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca delas restituciones destas yndias: dos generos ay principales de personas que son obligados a restitucion enellas: como parece por las reglas suso dichas. La primera los conquistadores: los quales todos han sido raptorez y robadorez y los mas calificados en mal y crudeldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifiesto. Y cerca destos tales determinando esta en derecho porel dicho capitulo super eo: de raptoriibus: lo que el confessor deue y es obligado a hazer aun que no quiera: que es constreñillos a dar la caucion no juratoria: sino ydonea y sufficiente (conviene a saber) fiancas/o prendas/ o obligacion publica (como se dijo enla primera y qnta reglas: y poco antes arriba agora se ha dicho) y esto esta puado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonistas/ cada y quando que otra se puede dar: y assi se nota enel capitulo ex parte. de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Indias son los commenderos : y porque estas
deudas son muchas y los agrauiados / despojados /
tyranizados y afigidos que son los yndios no pue-
den alcançar justicia: por la ceguedad y quiça gran ma-
licia de los ministros temporales della: no teniendo por
injusto/tyranno y iniquo : lo que tan contra ley natu-
ral y diuina y derecho de todas las gentes en estas na-
ciones se comete y siempre ha cometido'. Y la cantidad
de lo que se ha de restituyr y satisfaizer es grandissima:
y porque ay rebemente y cierta sospecha y juridica pre-
sumpcion : que nunca restituyran los tales penitentes:
lo uno por la misma ceguedad y aun obstinacion que
tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su con-
denacion que enellos se siente: lo otro porque se han
confessado muchas vezes y salen tan ayunos dela ver-
dad/como quando a confessar se pusieron : y por otras
razones que arriba parescen y mas que dejamos de
dezier por no hazer largo proceso. Porende cerca de-
stos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y sa-
lir libre deste tan gran peligro : deue de constreñir al
tal penitente a que de la dicha caucion solenne: como
se dijo en las Reglas septima y octava y en las siguien-
tes con lo demas que enesta addicion esta dicho.
Porque de otra manera los despojados y oppressos/
y afigidos en sus tribulaciones : y los oppressores
y afigidores y despojadores en la condenacion de sus
animas/no tengan algun remedio. Por todo lo suso
dicho co nocerá si conocer lo quisieren/los q tienen por
aspero mādar el cōfessor a los culpados d tyranias pe-
nitētes en estas yndias: q hagan obligaciō de restitu-
y lo robado en la muerte / o en la vida antes q los cōfi-
essen : en especial siendo tā grādes las summas y tan di-
fíciles d restituyr despues d robado lo ageno: y hechos

estados desproporcionados delo que ellos eran / con la
sangre de tantas gentes : quan mal han cumplido y
cumplen los confessores que no lo han hecho ni hazen
con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual
son causa de tres grandes daños y quizá nunca restitu-
ybles. El primero al penitente que nunca haze verda-
dera confession ni penitencia / todo el tiempo que no
restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mor-
tal procrastinando la restitucion y satisfacion de ta grā
descargos y deudas: y por mejor dezir no la procrasti-
nan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quie-
ren hasta la muerte. E ya que enel extremo de sus dias
alguno (porq algún confessor hizo lo que deuia) man-
de que restituya: dios sabe si le recibira / entonces su vo-
luntad y la obra que quando ya mas no puede dilata-
llale ofrece. El segudo a los despojados y robados y a-
fligidos acreedores yndios: a los quales el confessor
agruia y haze grande injusticia como sea juez entre
ellos y el penitente : puesto por Di os para remedio y
lumbre delas animas en su eglesia: no proueyendo de
manera que la sentencia queda enel acto dela confessio
donde tiene toda su autoridad / aya su deuido efecto:
para que la parte agraviada que tiene menos delo que
le pertenece : sea reducida ala ygualdad y medio dela
justicia: y el que tiene demas que es el robador y agra-
viador: quite de si por la restitucion / lo que demas tie-
ne que le lleua al infierno. El tercero daño que haze es
assí mismo: que por no visar bien y justamente de su spiri-
tual y publico officio: es ministro no prudente / ni fiel asu-
dios y ala vniuersal eglesia: de dode resultara muchas
rezes incurrir en el pecado mortal: como dice el Ricar-
do enel. 4. disti. 18. ar. 2. q.s. haziendolo deliberadamē-
te / o por ygnorancia iuris affectata / o crassa: porque no
es lícito a los sacerdotes: ignorar su officio . y. scđo. th.

12.q.76.2.c. Y allende de lo es obligado / a restituci-
on y satisfaccion de lo que el penitente deuria hazer y de-
los daños que el agraviado/o agraviados padecen: to-
do el tiempo que aquél culpado no restituye. Y esto tiene
explicamente el Ricardo en la distin. 15.81.4. así como el
medico se le imputa el daño q por impericia/ o neglige-
cia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi.l.
illicitas. s. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quo-
libet artifice. per. s. celsus l. si quis fundum. et per. s. si
gemma. l. Item queritur .ff. locati. Lo mismo es del as-
sessor y juez q mal sentencia/ o aconseja/ o dera por igno-
rancia/ o negligencia / o imprudencia de sentenciar/ o
aconsejar como deue yt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq;
iuris. Quid turpe est nobili patricio ignorare iura inq-
bus versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. Porque la imperi-
cia/ o negligencia equiparatur culpe. vt institu .ad. l. a
quiliam. s. imperitia. Y todo lo suso dicho se prueuapo
el capitulo. Si culpa de iniurijs / et damno dato. Non
de se dice. Si culpa tua datum est damnum vel iniuria
irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti:
aut hec imperitia siue negligentia tua euenerunt: iure
super his satisfacere te oportet: nec ignorantia te excus-
sat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter
posse contingere vel iacturā tc. Hec ibi. Y para nuestro
proposito note se en especie yn maravilloso dicho de Au-
gusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap. Si res. en
los decretos. fidetissime (inquit) dixerim: eum qui p
homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q
ad se confugientem (quantum honeste potest) ad reddē
dum non compellit: sociū esse fraudis et criminis. Ha
misericordius opem nostram talibus subtrahimns: q
impendimus. Hec Augusti. Mire pues el confessor si
ha de temblar de no ser companero y partícipe del cri-
men y pecado del que roba y destruye a los próximos/

y de la obligacion ala restitucion delo robado. Y el po-
bre del frayle que por saluarse dero quanto posseya enel
mundo y no se harta de sopas: q se vaya al infierno por
el peccado/o peccados mortalissimos:que los hombres
que no temen a Dios hazen: y sea obligado a restituciō
de los faustos y pompas y regalos q con la sangre de los
que mataron y opprimierō sustentan y gozan: No pa-
resce q es buen cōsejo no temer y remirarse no yerre en
tan arduo y peligroso negocio. Y cō esto cerca desta ma-
teria concluymos : que tambien deue de aduertir el con-
fessor ser obligado a avisar al penitente deste y de otro
caso/peccado/o obligaciō de restitucion: aunque q gno-
re inuinciblemente y a hazelle conciēcia dello no lo con-
fessando el; aun que diga q se ha confessado con otros
confesores y no le han hecho conciēcia dello: quanto
mas que ninguno ay en las Indias q ggnore inuinci-
blemente: porq todos sabē las tyranias y estragos/cruel-
dades y robos q fizieron. Esto se prueua expressamen-
te por san Augustin en el libro de penitēcia. Dist. 6. c. 1.
vbi dicit. Lameat spiritualis iuder vt sicut nō cōmisit
crimen nequitie: ita non careat munere scientie. O por-
tet vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Judi-
ciaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudica-
re/ discernat. Diligēs igitur inq̄sitor/subtilis inuesti-
gator: sapienter et quasi astute interroget a peccatore
quod forsitan ignorat vel verecundia velit occulare.
Hec ille. y la glosa. in verbo inuestigator. dize: q specia
liter in penitente querēdū est an hoc vel illud cōmiserit.
arg. 43. di. c. sit rector. Y el señor por ezechiel. c. 3. dize:
filii hominis speculatorēm dedi te domui Israel. y enel
cap. 33. si speculator visderit gladium venientem: dela
palabra de Dios/o del precepto diuino/o del peccado
mortal/o dela dānacion eterna:et non insonuerit bucci-
na:declarando al penitente el mal estado en que esta:et

populi sue non cito aierit veneritq; glaucius; que es el
diablo: t tulerit de eis animam: ille qui dem in iniqui-
tate sua captus est: sanguinem autem eius de manu spe-
cularoris requiram. Hec ibi. Nunquid duda q; quādo el
confessor admitte al pecador para confessalle: no exerce-
te officio de speculator y atalayador y lo sea ē la casa de
Israel: q; es la vniuersal eglesia: Desta materia vease el
Adria. in. 4. de sacramento confessionis. q. 5. dubio. 7.
folio. 88. Y mas largo y mejor q; libeto. 5. ar. 2. pag. 7.
ibi. sed circa hec dicta occurit pulcherrimus dubium.

En quanto a la tercera manera de pedir caución/ que
podría ser/ el confessor pedir caución al penitente: por-
que a el pareciese fin ser obligado a darla: deue mirar
mucho el confessor de no agraviar al penitente ni obli-
galle fuera delos sobre dichos casos a que la de/no sien-
do obligado. Pero tābien mire no haga/o deje de ha-
cer cosa contra la propria conciencia. Y en lo uno y en lo
otro no con mucho trabajo si bien aduierte y cōsidera
lo suso dicho: hallara reglas en ello: para ver en los ca-
sos donde deua: pedirla/o no curar della.

Laus deo.

Alor y gloria de nuestro se-
ñor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta
Maria. Fue impressa la presente obra en la muy
noble y muy leal ciudad de Seuilla /en casa
de Sebastian Trugillo impressor de li-
bros. Frōtero de nuestra señora de
Gracia. Acabosse a. xx. dias del
mes de Setiembre. Año de
mil y quinientos y cin-
uenta y dos.

(X)